

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 8 de Marzo de 1.993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se conceden ayudas al funcionamiento de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado
I.B.34

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de Febrero de 1.986 (B.O.E. del 21), sobre la comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado, establece las normas aplicables al funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento lechero, racionalizando y coordinando las actuaciones a realizar por las diferentes Administraciones y Organizaciones implicadas.

La citada disposición desarrolla la norma general básica sobre la comprobación del rendimiento del ganado y valoración de reproductores inscritos en los libros y registros genealógicos establecida en los Capítulos V y VI del Decreto 733/1973 de 29 de Marzo (B.O.E. del 16 de Abril).

Las actuaciones realizadas en el territorio de la Comunidad de La Rioja en materias de Producción y Sanidad Animal, han permitido conseguir un alto nivel, tanto sanitario como genético, en el ganado vacuno de producción láctea, motivando con ello, la creación de núcleos para la comprobación del rendimiento lechero que permiten, además de la valoración de sementales, la mejora zootécnica de los animales inscritos en los libros genealógicos de las explotaciones asociadas.

Por ello y con el fin de potenciar el desarrollo de los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial, tengo a bien DISPONER:

Artículo 1º.— Podrán optar a la subvención los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que cumplan lo establecido en la Orden de 11 de Febrero de 1.986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentren, por tanto, aprobados y registrados en la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 2º.— Los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial interesados, deberán presentar una Memoria que reflejará detalladamente las actuaciones realizadas y el presupuesto anual de los mismos.

La Memoria deberá presentarse antes del 30 de Noviembre, junto con la solicitud de subvención cumplimentada y los justificantes de los gastos efectuados.

Artículo 3º.— La subvención a percibir será de hasta el 25% del presupuesto anual de las actuaciones realizadas que figuren en la Memoria.

Se consideran gastos de funcionamiento subvencionables los derivados de los siguientes conceptos:

a) Gastos de Personal.

b) Gastos de trabajos, suministros, servicios exteriores.

Artículo 4º.— El abono de la subvención se realizará una vez aprobada la Memoria por la Sección de Producción y Sanidad Animal y la comprobación de los justificantes de gastos entregados.

Artículo 5º.— Los núcleos de comprobación del rendimiento lechero oficial, quedan obligados a colaborar activamente en la organización, ejecución y control de cuantas medidas de carácter productivo o sanitario dicte la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal, para la mejora de la productividad y para la prevención y lucha contra las enfermedades del ganado.

Artículo 6º.— En lo no dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo reglamentado en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 31/92 de 18 de Diciembre de 1.992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Marzo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores al Decreto 12/1993, de 18 de Febrero, sobre registro, autorización y acreditación de Centros, Servicios y Entidades destinados a la prestación de Servicios Sociales
I.B.35

Advertidos errores y omisiones en la publicación del mencionado Decreto el día 25 de Febrero de 1.993, en el Boletín Oficial de La Rioja nº 24, se procede a su corrección.

— El párrafo sexto de la Exposición de Motivos, en la línea tercera, donde dice: "desempleo"; debe decir: "desempeño".

— El artículo 5.1.— queda redactado del siguiente modo: "Las Instituciones Sociales sin ánimo de lucro y las personas físicas o jurídicas titulares de Centros o Servicios cuyos fines se incluyen en el campo de los Servicios Sociales.

— El artículo 20.2 donde dice: "Uso de la coordinación" debe decir: "Uso de la condición".

Logroño, a 10 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE HARO

Revocaciones y delegaciones de la Alcaldía II.A.16

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 21 de Junio de 1.991, por el que se efectuaban delegaciones a favor de los Concejales distribuidas de acuerdo con las materias competencia de cada una de las Comisiones Informativas y del Consejo Municipal de Sanidad y Bienestar Social.

Visto el escrito presentado con fecha 2 de marzo de 1.993, por el Concejel D. Baudilio Alvarez Maestro, solicitando la dimisión de las delegaciones municipales que tenía conferidas.

Habida cuenta de la conveniencia de modificar la distribución de otras delegaciones.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas a su cargo por los arts. 43, 44 y 114.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1.986, tiene a bien

DECRETAR

1.— Revocar la delegación de atribuciones conferidas a D. Baudilio Alvarez Maestro, relativa a las materias de Policía y Tráfico, por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 1.991.

2.— Revocar la delegación de la atribución conferida a D. Julio Zabala Resa relativa a las materia de Banda de Música, por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 1.991.

3.— Delegar la gestión ordinaria de las materias de Policía y Tráfico, así como la de Protección Civil, en el Concejel D. Julio Zabala Resa.

4.— Delegar la gestión ordinaria de la materia de Banda de Música en el Concejel D. Antonio Viela Rubio.

5.— Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de La Rioja. Tablón de Edictos de la Corporación, a los efectos oportunos.

6.— Dar cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

7.— Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma Haro, 9 de Marzo de 1993.— El Alcalde.